

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 7/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó el Dictamen relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, así como al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, concluyen funciones a las veinticuatro horas del 31 de agosto de 2024.

Artículo 2. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones designarán a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de asuntos en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, por ejemplo, si se encuentran en trámite, sub iudice, si se trata de alguna causa suspensa, si se trata de la fase de ejecución de pena o si es parte del archivo, entre otras cuestiones. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común, y otro al Juzgado de Distrito al que corresponda su conocimiento.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, remitiendo un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 3. Del 12 al 16 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los distribuya de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito que los atenderán.

Artículo 4. Para la distribución de los expedientes en trámite, la Oficina de Correspondencia Común señalada, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos establecida por los Juzgados que se extinguen, para lo cual atenderán de manera enunciativa al número de personas imputadas en cada causa penal, tipo de delitos, número de recursos que se han presentado y de tomos que integren el expediente.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. Los Juzgados que concluyen funciones darán el trámite correspondiente a los procesos penales con resolución urgente, para posteriormente remitirlos a los Juzgados de Distrito que corresponda en términos de este Acuerdo, dando aviso de ello a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente.

Las referidas Oficinas de Correspondencia Común informarán el 23 de agosto de 2024 a los Juzgados que concluyen funciones a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto en trámite, lo cual deberán hacer a más tardar el 30 de agosto de 2024.

Artículo 6. Las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, elaborarán una relación de los asuntos en trámite y las causas suspensas, en la que conste su origen y destino, que enviarán, a más tardar el 30 de agosto de 2024, a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión del índice de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones.

Artículo 7. El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión.

Artículo 8. Los libros de gobierno físicos y demás libros de control deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, quien los conservará para su eventual consulta en caso de ser necesario.

Los libros de control electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 9. La documentación administrativa del órgano jurisdiccional (expedientes personales, control de asistencia, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), deberá ponerse en resguardo de la Dirección General de Gestión Judicial, Visitaduría Judicial, Dirección General de Estadística Judicial y de la Dirección General de Recursos Humanos, según corresponda. El equipo informático quedará en custodia de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El mobiliario lo resguardará la Dirección General de Recursos Materiales. De lo anterior se levantará el acta respectiva.

Artículo 10. La entrega-recepción de los expedientes, documentos, libros de control, valores, garantías, mobiliario, equipo y demás concluirá, a más tardar, el 30 de agosto de 2024.

Artículo 11. A partir de la fecha señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, concluyen funciones las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente. La Dirección General de Gestión Judicial determinará lo relativo al destino del personal, documentación y archivo de la citada oficina, cuya jefa o jefe levantará un acta con motivo de su conclusión, remitiéndola a la citada Dirección General para su archivo y efectos conducentes. El mobiliario y equipo informático quedará en resguardo de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, según corresponda, las que determinarán su destino.

Artículo 12. A partir del 1 de septiembre de 2024 los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimoprimer de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Artículo 13. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual jurisdicción territorial y competencia en materia de amparo penal, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, tendrán también la competencia a que se refiere el artículo 51 de la misma Ley.

Artículo 14. A partir del 1 de septiembre de 2024, cambia la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, la cual brindará servicio a los ahora denominados Juzgados de Distrito en Materia Penal, con residencia en la misma ciudad.

Artículo 15. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la citada oficina y trasladarán la información relativa a los antecedentes de asuntos de procesos penales federales registrados en la entidad federativa a la ahora denominada Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Artículo 16. El 1 de septiembre de 2024 las personas titulares de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, con asistencia de una secretaria o secretario, asentarán en los libros de control su cambio de denominación y ampliación de competencia y continuarán actuando en los mismos, e iniciarán el inicio de registro de los nuevos asuntos de procesos penales federales que les sean turnados en los libros correspondientes.

Artículo 17. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 1 al 2 de septiembre de 2024	Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal inician a las 8 horas con 30 minutos del lunes y concluirán a las 8 horas con 29 minutos del lunes siguiente.

Artículo 18. Los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, recibirán los asuntos, valores, garantías, objetos y otros, procedentes de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, respectivamente, que concluyen funciones. Asimismo, continuarán con el trámite de los expedientes hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo y los registrarán en sus libros de control respectivos con el número subsecuente que corresponda, con excepción de los relativos al archivo definitivo, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se les asignó originalmente en los Juzgados de Distrito que concluyen funciones y que éstos derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo.

Los Juzgados de Distrito deben recibir y resguardar los asuntos de archivo definitivo recibidos de los órganos que concluyeron funciones, para su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación, sin registro en el índice de su órgano. Los asuntos concluidos y que se encuentren en archivo definitivo sólo deben registrarse en los listados correspondientes.

Artículo 19. Todas las promociones posteriores a la fecha de conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, que se relacionen con causas penales de su índice, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio al órgano jurisdiccional correspondiente.

La persona titular del Juzgado de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 20. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 21. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción I, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** ...

I. ...

1. a 2. ...

3. Cincuenta y seis juzgados de Distrito en la Ciudad de México especializados: dieciséis en materia penal, diecisiete en materia administrativa, catorce en materia civil y nueve en materia de trabajo, todos con residencia en la Ciudad de México.

4. a 7. ...

II. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración y Creación de Nuevos Órganos y la Dirección General de Gestión Judicial llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente; la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y los Juzgados de Distrito a los que les prestan servicio, colocarán avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios norte y oriente, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 8/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados Primero y Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el Estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el mismo Estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y JUZGADOS PRIMERO Y OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, UNO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y OTRO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL MISMO ESTADO, LOS PRIMEROS SIETE CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y EL ÚLTIMO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 19 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo (en Zapopan) y 5 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal (3 en Zapopan y 2 en Puente Grande), todos en el Estado de Jalisco, para funcionar como 8 Juzgados de Distrito en Materia Civil, 8 Juzgados en Materia Administrativa y 8 Juzgados en Materia de Trabajo, todos en la misma entidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia administrativa, señalada en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Primero y Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, uno con sede en Zapopan y el otro con residencia en Puente Grande, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y a partir de la fecha señalada en el artículo primero, tendrán como nueva competencia la materia administrativa conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Primero y Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, la cual brindará servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de la materia administrativa que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de su competencia, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación por materia de todos los asuntos en trámite y en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la respectiva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, para que la oficina de correspondencia común respectiva, tomando en consideración la clasificación de complejidad, turne y distribuya esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito a los que preste servicio.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS URGENTES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 13. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 14. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, que se relacionen con expedientes que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común según la materia de que se trate, para su turno aleatorio al órgano jurisdiccional especializado que corresponda para su atención.

Artículo 15. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 16. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, colocará avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

SEXTO. La Coordinación de Administración Regional brindará todo el apoyo a los órganos jurisdiccionales para el traslado y recepción de los expedientes, y de sus anexos. Asimismo, para el traslado de los asuntos que corresponda conocer al ahora denominado Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

SÉPTIMO. El cambio de denominación y competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata se realizará respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumentará las acciones administrativas correspondientes.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo de Distrito en materias administrativa, civil y de trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados primero y octavo de Distrito de amparo en materia penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Distrito en materia administrativa en el mismo estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito de las Materias Administrativa, Civil y de Trabajo y Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado y residencia, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMONOVENO DE DISTRITO DE LAS MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO Y JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; ASÍ COMO LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 19 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo (en Zapopan) y 5 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal (3 en Zapopan y 2 en Puente Grande), todos en el Estado de Jalisco, para funcionar como 8 Juzgados de Distrito en Materia Civil, 8 Juzgados en Materia Administrativa y 8 Juzgados en Materia de Trabajo, todos en la misma entidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambian de denominación y competencia conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia civil en términos de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, ya que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambia de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 4. El órgano jurisdiccional que cambia de denominación conservará su actual domicilio, jurisdicción territorial y a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, tendrá como nueva competencia la materia civil conforme al artículo 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El anteriormente denominado Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco deberá continuar con el conocimiento de los asuntos que tiene pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservará su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre 2024, se crea e inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, la cual brindará servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada Oficina de Correspondencia Común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de la materia civil y mercantil que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de su competencia, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación por materia de todos los asuntos en trámite y en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la respectiva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, para que la oficina de correspondencia común respectiva, tomando en consideración la clasificación de complejidad, turne y distribuya esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito a los que preste servicio.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 13. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 14. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, que se relacionen con expedientes que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común según la materia de que se trate, para su turno aleatorio al órgano jurisdiccional especializado que corresponda para su atención.

La persona titular del Juzgado de Distrito al que se le turne la promoción tramitará lo necesario para que se le remita el asunto respectivo y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con éste.

Artículo 15. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 16. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. La nueva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, colocará avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. La Coordinación de Administración Regional y las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán en el ámbito de su competencia las acciones necesarias para el inicio de funciones de la nueva oficina de correspondencia común y las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

SEXTO. La Coordinación de Administración Regional brindará el apoyo necesario a los órganos jurisdiccionales para el traslado y recepción de los expedientes, y de sus anexos.

SÉPTIMO. El cambio de denominación y competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata se realizará respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumentará las acciones administrativas correspondientes.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y decimonoveno de Distrito de las materias administrativa, civil y de trabajo y Juzgado tercero de Distrito de amparo en materia penal todos en el estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Distrito en materia civil en el mismo estado y residencia, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como la creación e inicio de funciones de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de materia civil en el estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 10/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados Segundo y Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el Estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el mismo Estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, DECIMOSÉPTIMO Y DECIMOCTAVO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y JUZGADOS SEGUNDO Y NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, UNO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y OTRO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL MISMO ESTADO, LOS PRIMEROS SIETE CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y EL ÚLTIMO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 19 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo (en Zapopan) y 5 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal (3 en Zapopan y 2 en Puente Grande), todos en el Estado de Jalisco, para funcionar como 8 Juzgados de Distrito en Materia Civil, 8 Juzgados en Materia Administrativa y 8 Juzgados en Materia de Trabajo, todos en la misma entidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambian de denominación y competencia conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia de trabajo señalada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Segundo y Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y a partir de la fecha señalada en el artículo primero, tendrán como nueva competencia la materia de trabajo conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Segundo y Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservará su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, la cual brindará servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de la materia de trabajo que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de su competencia, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación por materia de todos los asuntos en trámite y en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la respectiva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, para que la oficina de correspondencia común respectiva, tomando en consideración la clasificación de complejidad, turne y distribuya esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito a los que preste servicio.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan y Puente Grande, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 13. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 14. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan y Puente Grande, que se relacionen con expedientes que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común según la materia de que se trate, para su turno aleatorio al órgano jurisdiccional especializado que corresponda para su atención.

Artículo 15. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 16. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción III, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. ...

1. a 2. ...

3. Treinta y un juzgados de Distrito especializados: siete en materia penal con residencia en Puente Grande; ocho en materia administrativa, siete con residencia en Zapopan y uno con sede en Puente Grande; ocho en materia civil con residencia en Zapopan; y ocho en materia de trabajo, siete con sede en Zapopan y uno con residencia en Puente Grande.

4. ...

IV. a XXXII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, colocará avisos en lugar visible de su acceso, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco.

SEXTO. La Coordinación de Administración Regional brindará todo el apoyo a los órganos jurisdiccionales para el traslado y recepción de los expedientes, y de sus anexos. Asimismo, para el traslado de los asuntos que corresponda conocer al ahora denominado Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

SÉPTIMO. El cambio de denominación y competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata se realizará respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumentará las acciones administrativas correspondientes.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 10/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de Distrito en materias administrativa, civil y de trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados segundo y noveno de Distrito de amparo en materia penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Distrito en materia de trabajo en el mismo estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 11/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal, todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en Materia Penal en el mismo Estado y residencia; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 11/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y JUZGADOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 3 Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y 4 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal, todos en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, para funcionar como 7 Juzgados de Distrito en Materia Penal en la misma entidad y sede.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 2. Los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco que cambian de denominación, conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia de procesos penales federales en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, también tendrán competencia de amparo en materia penal de conformidad con el artículo 56 de la Ley invocada.

Los órganos jurisdiccionales anteriormente denominados Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo; en el entendido que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 4. Los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco que cambian de denominación, conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia de amparo en materia penal señalada en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, también tendrán competencia en materia de procesos penales federales de conformidad con el artículo 51 de la referida Ley.

Los órganos jurisdiccionales anteriormente denominados Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo; en el entendido que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre de 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, a fin de brindar servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia Penal en la referida entidad y sede.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de procesos penales federales y de amparo en materia penal que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de

Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de procesos penales y de amparo en materia penal que les correspondan, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de todos los asuntos en trámite (causas y amparos en materia penal), causas suspensas en archivo provisional y asuntos en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de considerar su clasificación de complejidad para turnar y distribuir esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande (ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande elaborará una relación de las causas en trámite, suspensas y en ejecución, en la que conste su origen y órgano jurisdiccional de destino, la que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, área que, a su vez, la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión y seguimiento de los expedientes.

Artículo 13. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 14. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 15. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, que se relacionen con asuntos que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común con competencia en la materia, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio para su atención.

La persona titular del Juzgado de Distrito al que se le turne la promoción tramitará lo necesario para que se le remita el asunto respectivo y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con éste.

Artículo 16. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 17. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. A partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, las comunicaciones oficiales urgentes de procesos penales federales que se presenten en días y horas inhábiles serán del conocimiento de los órganos jurisdiccionales ahora especializados en materia penal, para lo cual se observará el calendario de guardias aquí dispuesto.

SEXTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande colocará avisos en lugares visibles de su acceso, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 11/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados primero, tercero y cuarto de Distrito de procesos penales federales y Juzgados cuarto, quinto, sexto y séptimo de Distrito de amparo en materia penal, todos en el estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de Distrito en materia penal en el mismo estado y residencia; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.